

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte

Radicado: 2020-00446

Asunto: Libra mandamiento de pago.

La Unidad Residencial Nuevo San Cayetano P.H., promovió demanda ejecutiva en contra de Rubén Darío Hurtado Guisao, que correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, con la cual se aportó documento (certificación de la administración) que presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 de la misma normativa y 79 de la Ley 675 de 2001, por lo tanto, este Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la Unidad Residencial Nuevo San Cayetano P.H. en contra de Rubén Darío Hurtado Guisao, como capital, por las siguientes cuotas de administración:

FECHA	ORDINARIA	EXTRA	EXIGIBILIDAD
Agosto de 2016	\$86.674		1º de septiembre de 2016
Septiembre de 2016	\$95.200		1º de octubre de 2016
Octubre de 2016	\$95.200		1º de noviembre de 2016
Noviembre de 2016	\$95.200		1º de diciembre de 2016
Diciembre de 2016	\$95.200		1º de enero de 2017
Enero de 2017	\$109.000		1º de febrero de 2017
Febrero de 2017	\$109.000		1º de marzo de 2017
Marzo de 2017	\$109.000		1º de abril de 2017
Abril de 2017	\$109.000		1º de mayo de 2017
Mayo de 2017	\$109.000		1º de junio de 2017
Junio de 2017	\$109.000		1º de julio de 2017
Julio de 2017	\$109.000		1º de agosto de 2017
Agosto de 2017	\$109.000		1º de septiembre de 2017
Septiembre de 2017	\$109.000		1º de octubre de 2017
Octubre de 2017	\$109.000		1º de noviembre de 2017
Noviembre de 2017	\$109.000		1º de diciembre de 2017

Diciembre de 2017	\$109.000		1º de enero del 2018
Enero de 2018	\$109.000		1º de febrero del 2018
Febrero de 2018	\$109.000		1º de marzo del 2018
Marzo de 2018	\$109.000		1º de abril del 2018
Abril de 2018	\$112.400	\$61.200	1º de mayo del 2018
Mayo de 2018	\$135.281		1º de junio del 2018
Junio de 2018	\$135.281		1º de julio del 2018
Julio de 2018	\$135.281		1º de agosto del 2018
Agosto de 2018	\$135.281		1º de septiembre del 2018
Septiembre de 2018	\$135.281		1º de octubre del 2018
Octubre de 2018	\$135.281		1º de noviembre del 2018
Noviembre de 2018	\$135.281		1º de diciembre del 2018
Diciembre de 2018	\$135.281	\$1.500.000	1º de enero del 2019
Enero de 2019	\$135.281		1º de febrero del 2019
Febrero de 2019	\$135.281		1º de marzo del 2019
Marzo de 2019	\$135.281		1º de abril del 2019
Abril de 2019	\$135.281		1º de mayo del 2019
Mayo de 2019	\$135.281		1º de junio del 2019
Junio de 2019	\$135.281		1º de julio del 2019
Julio de 2019	\$135.281		1º de agosto del 2019
Agosto de 2019	\$135.281		1º de septiembre del 2019
Septiembre de 2019	\$135.281		1º de octubre del 2019
Octubre de 2019	\$135.281		1º de noviembre del 2019
Noviembre de 2019	\$135.281		1º de diciembre del 2019
Diciembre de 2019	\$135.281		1º de enero del 2020
Enero de 2020	\$135.281		1º de febrero del 2020
Febrero de 2020	\$135.281		1º de marzo del 2020
Marzo de 2020	\$135.281		1º de abril del 2020
Abril de 2020	\$142.045	\$20.292	1º de mayo del 2020
Mayo de 2020	\$142.045		1º de junio del 2020

- Se niega el mandamiento de pago solicitado por la suma de \$1.137.327, toda vez que la mora de cada cuota se causará desde su respectiva fecha de exigibilidad.
- Sobre todas las anteriores cuotas ordinarias y extraordinarias, se reconocerán los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.
- Por las cuotas futuras de administración que se causen dentro del proceso, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias y extraordinarias, a partir del momento de su exigibilidad, siempre y cuando se acrediten antes del pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas se resolverá oportunamente.

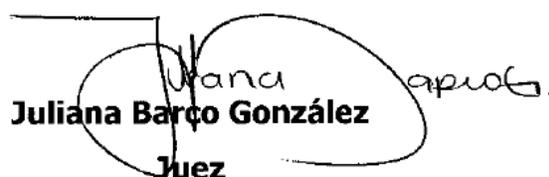
Tercero: Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones. Se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos

Cuarto: La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Quinto: Se le reconoce personería a la abogada Carolina Arango Flórez para que represente a la parte actora en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

**Medellín, 13_ de agosto de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°53_, fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario